REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

Año XXI | Panamá, 29 de Febrero de 1924 | Número 4355

BIBLIOTECA NACIONAL PANAMA

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

—

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38—Casa particular: Calle 13 Este, Nº ...

—

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

—

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. Nº 23.

—

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, Nº 4.

—

Secretario de Fomento,

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle I, Nº 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Página

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 36, de 27 de Febrero de 1924 14215

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 19 de 1924, de 18 de Febrero, por el cual se nombra un asesor de la Comisión nombrada para negociar un nuevo Convenio con el Gobierno de los Estados Unidos 14215

Resolución número 32, de 12 de Febrero de 1924 14215

Reconocimiento del Cónsul de la República de Honduras por el Gobierno de la República de Panamá 14215

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 20 de 1924, de 25 de Febrero, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento y se dictan otras medidas en la Sección de Catastros 14215

Decreto número 22 de 1924, de 27 de Febrero, por el cual se dicta una disposición de carácter fiscal 14215

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 42, de 24 de Febrero de 1924 14215

Resolución número 45, de 28 de Febrero de 1924 14215

Resolución número 47, de 29 de Febrero de 1924 14216

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1055, de 6 de Febrero de 1924 14216

Resolución número 1057, de 21 de Febrero de 1924 14216

Resolución número 1058, de 21 de Febrero de 1924 14216

Resolución número 1059, de 21 de Febrero de 1924 14216

Resolución número 1060, de 21 de Febrero de 1924 14216

Contrato número 58 14216

Avisos Oficiales 14217

Edictos 14218

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 36.—Panamá, 27 de Febrero de 1924.

Roberto Gordón, jamaicano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Roberto Gordón la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado y como el 23 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 19 DE 1924

(DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se nombra un Asesor de la Comisión nombrada para negociar un nuevo Convenio con el Gobierno de los Estados Unidos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor W. W. Warwick, actual Agente Fiscal de la República, Consejero de la Comisión nombrada por Decreto Nº 16 de 14 de los corrientes para negociar una Convención con el Gobierno de los Estados Unidos.

Artículo 2º. Asígnase al señor Warwick, además del sueldo que devenga como Agente Fiscal, hasta la suma de B. 2.000.00 dos mil balboas para viáticos de ida y regreso y demás gastos que tenga necesidad de hacer, los cuales comprobará oportunamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores el Subsecretario,

ENRIQUE GEENZIER.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría Relaciones Exteriores.—Resolución número 32.—Panamá, Febrero 12 de 1924

Visto el anterior memorial en el cual el señor Pablo Naranjo solicita permiso para que puedan venir a Panamá, en tránsito para Jamaica, los chinos Hin Away y Aken Naranjo, quienes actualmente se encuentran en Cantón, China, y teniendo en cuenta que se han llenado las formalidades exigidas por la Ley 1ª de 6 de Enero de 1923 y por el Decreto que la reglamenta,

SE RESUELVE:

Ordenar al Cónsul de Panamá en Hong Kong para que le expida a los chinos Hin Away y Aken Naranjo permiso de tránsito, siempre que éstos se comprometan a no permanecer en el país más de treinta días y a depositar a su llegada una fianza de B. 300.00 cada uno.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RECONOCIMIENTO

del Cónsul de la República de Honduras por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Febrero 11 de 1924.

Vistas las Letras Patentes de fecha once de Enero del presente año, por las cuales Su Excelencia el Presidente de la República de Honduras nombra al señor Juan Francisco Arias Cónsul de esa República en Panamá, documento que a la letra dice:

«RAFAEL LÓPEZ GUTIÉRREZ,

Presidente Constitucional de la República de Honduras,

POR CUANTO:

Conviene al servicio de la Nación nombrar una persona que ejerza las funciones de Cónsul ad-honorem de la República en Panamá, República de Panamá,

POR TANTO:

Y concurriendo en la persona del señor don Juan Francisco Arias las cualidades necesarias, ha tenido a bien nombrarle Cónsul ad honorem de la República de Honduras en Panamá. Al efecto, y para que le sirva de suficiente credencial, le mando expedir la presente Carta Patente. En consecuencia, reconózcase al señor don Juan Francisco Arias por tal Cónsul de Honduras y ruego a las autoridades con las cuales tuviese que tocar, le permitann el libre ejercicio de sus funciones y acuerden las inmunidades y prerrogativas inherentes a su carácter, ofreciendo reciprocidad en casos semejantes.

Dada en Tegucigalpa, firmada, sellada y refrendada según corresponde, a los once días del mes de Enero del año de mil novecientos veinticuatro.

R. LOPEZ G.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RÓMULO E. DURÓN»,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Juan Francisco Arias con el carácter de Cónsul de la República de Honduras en la ciudad de Panamá y expídasele el correspondiente exequátur.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Febrero de 1924.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 20 DE 1924

(DE 25 DE FEBRERO)

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento y se dictan otras medidas en la Sección de Catastros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al señor Generoso Simons del cargo de Primer Escribiente de la Sección de Catastros, al de Sub-Jefe de la misma, con la asignación mensual de B. 150.00.

Artículo 2º. Para llenar la vacante que deja el señor Simons, nómbrase al señor Luis R. Sánchez.

Artículo 3º. Adscríbensele al Segundo Escribiente de dicha Sección, las funciones de Portero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

DECRETO NUMERO 22 DE 1924

(DE 27 DE FEBRERO)

por el cual se dicta una disposición de carácter fiscal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que son muy justas y atendibles las razones que expone el Jefe de la Sección de Catastros, en relación con la solicitud hecha por el señor Juan Ramírez R., Escribiente de dicha Sección, para que se le aumente el sueldo,

DECRETA:

Artículo único. Auméntase a partir del día 1º de los corrientes a B. 85.00

mensuales, el sueldo que actualmente devenga el señor Juan Ramirez R. como Escribiente de la Sección de Cuadros.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, 26 de Febrero de 1924.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 27 de Marzo de 1922, se concede al señor Carlos Berguido, propietario de la «Farmacia Internacional» de esta ciudad, el correspondiente permiso para importar al país de la casa De Nauck & Co., de Nueva Zork, N. Y., Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

Seis (6) Onzas de Clorhidrato de Morfina «Feu» cubos, en seis frascos de una onza; y

Un cuarto (¼) de Kilogramo de Polvo de Opio «Feu» en frascos de 50 gramos cada uno.

Debe ser entendido que los artículos mencionados, no han sido pedidos u ordenados todavía, pues si lo hubieren sido antes de la obtención de esta licencia, la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, 28 de Febrero de 1924.

RESUELTO:

Devuélvase a la señora Josefina Romero de Escalante, la suma de *diez y ocho* (B. 18.00) *balboas* a que asciende el total de los recargos pagados en tres años por dicha señora al Liquidador de Impuestos de Bocas del Toro, con motivo de la expedición de un título de dominio que se le hizo sobre *once* (11) *hectáreas de terreno* que le fueron adjudicados por el Administrador de Tierras de Bocas del Toro.

Esta devolución se concede de conformidad con la disposición contenida en el artículo 1º de la Ley 9ª de 192[illegible] final

Regístrese y comuníquese

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 28 de Febrero de 1924.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 27 de Marzo de 1922, se concede al señor Javier Morán, propietario de la «Farmacia Americana» de esta ciudad, el correspondiente permiso para importar al país de la casa Geo. Curling, Wilmot & Co., de Londres, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) Libras de Goma de Opio;

Dos (2) Libras de Opio en polvo;

Dos (2) Libras de Extracto Blando de Opio;

Ocho (8) onzas de Sulfato de Morfina;

Ocho (8) " " Clorhidrato de Morfina;

Ocho (8) onzas de Fosfato de Codeína; y

Cuatro (4) onzas de Sulfato de Codeína.

Debe ser entendido que los artículos mencionados, no han sido pedidos u ordenados todavía, pues si lo hubieren sido antes de la obtención de esta licencia, la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1055

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1055.—Panamá, 6 de Febrero de 1924.

La «Universal Export Company», domiciliada en esta ciudad, por medio de su Presidente G. Eisenmann, solicitó del Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría, el registro de una Marca de Comercio de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de materias colorantes, tinturas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos, elaborados en el extranjero especialmente para dicha Compañía.

La marca consiste en la palabra FENASPIRINA que se aplica en la forma que se estime más conveniente, por medio de la impresión, del grabado, etiquetas impresas, etc., a los efectos mismos o a los envases que los contengan Los dueños reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Por tanto, habiéndose cumplido todos los requisitos legales respecto de dicha solicitud, sin que haya mediado oposición alguna al registro pedido,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de comercio descrita, que sólo podrá usar en la República la «Universal Export Company».

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

—

En la misma fecha se expidió el certificado bajo el número 38.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1057

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1057.—Panamá, 21 de Febrero de 1924.

Con fecha 10 de Septiembre de 1923, ocurrió a este Despacho el apoderado de «The W. H. Comstock Company, Limited», de Morristown, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitando del Poder Ejecutivo la renovación del registro de la marca de fábrica hecho en esta Secretaría el 8 de Diciembre de 1913, que ampara y distingue preparaciones medicinales.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que, sí fue hecho el registro en la fecha citada; que el marbete que existe en el expediente es idéntico al que acompaña el peticionario; que el ocho de Diciembre de 1923 se venció el término para el cual fue hecho el registro; y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del registro mencionado,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por el término de diez (10) años más a partir del 8 de Diciembre de 1923, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta providencia, a favor de «The W. H. Comstock Company, Limited», de Morristown, New York, EE. UU. de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

—

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente y en el libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1058

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1058.—Panamá, 21 de Febrero de 1924.

Con fecha 12 de Noviembre de 1923, ocurrió a este Despacho el apoderado de «Hall & Ruckel, Inc.», de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitando del Poder Ejecutivo la renovación del registro de la marca de fábrica que fue hecho en esta Oficina el día 8 de Diciembre de 1923.

Examinado el expediente respectivo se ha comprobado que sí fue registrada la marca SOZODONT para amparar los dentríficos que elaboran dichos señores, en la fecha mencionada: que el marbete que adjunta el solicitante es idéntico al que existe en el expediente; que el día 8 de Diciembre de 1923 se venció el término para el cual fue hecho el registro; y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del registro,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, el registro de la marca, denominada SOZODONT, por el término de diez años más a partir del 8 de Diciembre de 1923, a favor de sus nombrados dueños, los cuales gozarán de las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

—

Queda hecha la anotación correspondiente tanto en el expediente como en el libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1059

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1059.—Panamá, Febrero 21 de 1924.

El apoderado de la *The Texas Company*, de Port Arthur, Texas y Nueva York Estados Unidos de América, con fecha 9 de Diciembre de 1923, solicitó del Gobierno Nacional por medio de esta Secretaría, la renovación del registro de la marca de fábrica consistente en una «T» mayúscula dentro de una estrella, que fué hecho en esta Oficina el 26 de Diciembre de 1913 a favor de sus mandantes.

Hecho el estudio de rigor se ha constatado que sí fué registrada la marca en la fecha mencionada; que el marbete que adjunta el peticionario es idéntico al que existe en el expediente; que el día 26 de Diciembre de 1923, se venció el término para el cual fué hecho el registro cuya renovación se solicita; y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del caso,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) año más, a partir del 26 de Diciembre de 1923, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta providencia, a favor de los dueños arriba nombrados, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

—

Queda hecha la anotación correspondiente tanto en el expediente como en el libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1060

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1060.—Panamá, 21 de Febrero de 1924.

El día 10 de Septiembre de 1923, ocurrió a este Despacho el apoderado de *The Mentholatum Company*, de Buffalo, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitando del Poder Ejecutivo la renovación del registro de la marca de fábrica MENTHOLATUM que ampara los emplastos, pomadas y ungüentos que elabora dicha compañía.

Del estudio de este asunto se ha constatado; que sí fué hecho el registro de la marca cuya renovación se solicita, en la fecha indicada; que el marbete que adjunta el peticionario es idéntico al que existe en el expediente; que el día 8 de Diciembre de 1923 se venció el término para el cual fué hecho el registro citado; y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación de la marca, y en tal virtud,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 8 de Diciembre de 1923, a favor de la citada Compañía dueña de la marca cuyo marbete se adhiere a esta providencia, el registro que de ella se hizo, quedando sus dueños gozando de las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

—

Queda hecha la anotación correspondiente en el libro y expediente respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y que en adelante se denominará el Gobierno, y Carlos Torrazza, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido, de mutuo acuerdo, en reformar el contrato número 15, celebrado entre las mismas partes, el día 22 de Junio de 1920, relativo al su-

ministro de alumbrado eléctrico en Santiago de Veraguas.

El contrato en referencia queda reformado conforme a las siguientes cláusulas:

Primera. El Contratista se compromete a introducir una reforma a la planta eléctrica existente, la cual consistirá en agregar una nueva maquinaria, sistema Diessel, más potente, para hacer más eficiente el servicio del alumbrado.

Segunda. El alumbrado público constará de doscientos (200) focos incandescentes de treinta y dos bujías o su equivalente en focos de a dieciséis (16) bujías, a juicio del Gobierno Nacional. La instalación de dichos focos la hará el Contratista en los lugares que al efecto indique el Gobierno, y los gastos que por ello se causen, serán de cuenta del Contratista.

El Gobierno podrá solicitar en cualquier tiempo, el cambio de los focos a lugares distintos de los que se señalan ahora, siendo de su cuenta los gastos que estos cambios ocasionen.

Tercera. El Contratista se compromete a mantener por su propia cuenta una planta de hielo, para el abastecimiento del público.

Cuarta. El Contratista se obliga a suministrar alumbrado a los particulares y los establecimientos de la ciudad que lo soliciten, sin restricción alguna, fijando por dicho servicio un precio que no podrá ser mayor de dos balboas (B/2.00) por cada foco de treinta y dos (32) bujías, o un balboa (B/1.00) por cada foco de diez y seis (16) bujías, o adoptar el sistema de consumo a razón de diez y ocho centésimos (B/0.18) de balboa por cada kilowatt que consuman. Estos precios se aplicarán mientras se utilice aceite como combustible, pero dado el caso de que se emplee fuerza hidráulica, se rebajará esta tarifa en un veinticinco por ciento (25%).

El alumbrado deberá funcionar todas las noches, sin excepción, desde las 6 p. m. hasta las 5 a. m.

Quinta. El Gobierno pagará al Contratista por el servicio del alumbrado a que se refiere este contrato, en la siguiente forma: a razón de dos balboas (B/2.00) por cada foco durante los primeros cinco años de la vigencia de este contrato; a razón de un balboa veinticinco centésimos (B/1.25) por cada foco durante los cinco años siguientes, y a un balboa (B/1 00) por cada foco durante los últimos cinco años.

En caso de que el aumento de focos sea mayor de seiscientos (600), se fijará un precio convencional entre las partes. Los gastos que demande la instalación de nuevos focos, serán por cuenta del Contratista. Los focos que se instalen a solicitud del Gobierno, además de los doscientos (200) ya estipulados, se considerarán como permanentes y el Gobierno se obliga a pagar su servicio hasta la terminación del contrato, de conformidad con el artículo 4º del presente contrato.

Queda entendido que las órdenes por nuevas instalaciones, o por cambios en el servicio del alumbrado, serán impartidas en todo caso por la Secretaría de Fomento, sin la cual el Contratista no podrá llevarlos a cabo.

Sexta. El Contratista tiene derecho, y el Gobierno se compromete, a adjudicarle gratuitamente el terreno necesario para el establecimiento de la planta y los edificios accesorios, según el artículo 169 del Código Fiscal.

Séptima. Al Contratista se le concede permiso para establecer fuerza hidráulica en el río de Los Chorros, desde su nacimiento hasta el Salto de la Graciana (caserío de la Valdés) y aprovechar el río Santa María en su curso desde el lugar llamado Filipinas (caserío El Calabacito) hasta el paso de La Culebra, siempre que no perjudique a terceros, y sin perjuicio de que el Gobierno pueda establecer sus propias plantas y sistemas de irrigación con las mismas aguas que utilice el Contratista.

El Gobierno se compromete a dar la preferencia al Contratista, en igualdad de circunstancias o condiciones, sobre cualquier otro peticionario o interesado, en una concesión semejante sin perjuicio de terceros, y a darle prórroga convencional bajo las mismas condiciones, siempre que cumpla estrictmente las cláusulas de este contrato.

Octava. El tiempo de duración de este contrato será de quince (15) años contados desde el día en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Novena. El Gobierno le concede al Contratista un plazo de noventa (90) días, contados desde la aprobación de este contrato, para hacer las reformas estipuladas, y mientras tanto, el Contratista estará obligado a seguir suministrando alumbrado de la misma manera que lo venía haciendo antes por Resolución especial, es decir, de las 6 p. m. a las 12 de la noche, y el Gobierno seguirá pagando el servicio según el contrato anterior, siempre que lo cumpla.

En caso de que por fuerza mayor debidamente comprobada, el Contratista no hubiere hecho las reformas convenidas en el plazo que se le señala, el Gobierno le concederá una prórroga adicional hasta de sesenta (60) días para que las haga. Esto a juicio del Gobierno.

Décima. El Gobierno nombrará un comisionado para que, antes de comenzar el nuevo servicio, inspeccione las obras y vea si la instalación en general corresponde a las condiciones estipuladas en este contrato.

Décima-primera. Cuando dejaren de dar luz alguno o algunos focos en toda la noche o en parte de ella, el Agente de Policía o representante del Gobierno que observare la falta, avisará inmediatamente por escrito al Contratista, o a su representante, enviando copia de su comunicación al señor Gobernador de la Provincia, para que ésta se corrija.

Si en la noche siguiente se observara que no se ha corregido la falta; el Contratista pagará una multa de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) por foco, cada noche que dejare de producir luz, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Esta multa será impuesta por la primera autoridad de la Provincia, apelable ante el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Décima-segunda. Si llegare a faltar, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, el alumbrado público, por quince (15) noches consecutivas, el Gobierno podrá declarar caducado este contrato. Tal declaración la podrá hacer administrativamente y el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno. Si la falta en el suministro del alumbrado fuese originada por fuerza mayor debidamente justificada, el Gobierno concederá al Contratista un plazo prudencial para hacer las debidas reparaciones.

Décima-tercera. El Gobierno declara a la Empresa del Alumbrado y Fábrica de Hielo de utilidad pública, por tal razón quedará exenta del pago de impuestos nacionales y municipales, tanto para el servicio del alumbrado como para la importación de maquinarias, combustibles, lubricantes y útiles y demás enseres anexos indispensables de la Empresa, siempre que se compruebe que éstos son para uso exclusivo de la Empresa de Alumbrado y Fábrica de Hielo.

Décima-cuarta. Tiene derecho el Contratista para cobrar del Gobierno, al fin de cada mes, de acuerdo con este contrato, desde el día en que se comience a suministrar el servicio conforme a las reformas estipuladas, mediante cuenta que deberá llevar el Visto Bueno de la primera autoridad de la Provincia.

Décima-quinta. El Contratista o quien represente sus derechos, podrá traspasar este contrato a una persona o a una Empresa nacional, organizada de conformidad con las leyes de la República. Si el traspaso se quisiere hacer a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento del Gobierno y la declaratoria del individuo o Compañía, de que al aceptar el traspaso renuncia el derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática, y que se somete en todo lo que tiene relación con el contrato, a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República.

Décima-sexta. El Contratista se obliga a pagarle al Gobierno, al vencimiento de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de las entradas brutas que haya percibido durante dicho trimestre.

Décima-séptima. Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Carlos Torrazza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 24 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00. el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 14 de Marzo próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de equipo para la cocina principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de condiciones de esta licitación, especificaciones del material, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 28 de Enero de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 10 de Marzo de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de madera de caoba para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, la lista de madera y las especificaciones de ésta, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 6 de Febrero de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 13 de Marzo de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales de fontanería para Cárcel Modelo.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, la lista de los materiales y las especificaciones de éstos, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 11 de Febrero de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 24 de Marzo de 1924, recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales y del equipo para la planta de vapor del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, la lista de los materiales y especificaciones de éstos y del equipo, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 21 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 27 de Marzo de 1924 se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de Tajamanil, Techado a prueba de agua y artículos de ferretería, para la construcción de la Cárcel Modelo.

Los pliegos de especificaciones, planos, listas de materiales, y demás detalles de licitación, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles en las horas de despacho.

Panamá, Febrero 25 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 27 de Marzo de 1924, se recibirán en la Oficina del jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de escritorio y enseres para las Oficinas y Escuelas Públicas, inclusive 500 mapas escolares.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información, puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 25 de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc. del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigir sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

En la Zahurda de esta ciudad se halla depositado un caballo de color rosillo oscuro, marcado a fuego con una E en anca izquierda; este animal no tiene dueño conocido.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los que se crean con derecho a dicho caballo para que se presenten a hacerlo valer dentro de treinta (30) días, pues de lo contrario se procederá al remate y venta en almoneda pública de que trata el mismo artículo.

Panamá, Febrero 13 de 1924.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

10 vs.—9

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia *civil*, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia *criminal*, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO
Archivero Nacional.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cinco de la tarde en punto del día treinta de Marzo del corriente año de mil novecientos veinticuatro, se recibirán en la Secretaría de esta Gobernación de la Provincia del Darién, propuestas en pliego cerrado al que mejores ventajas ofrezca a los intereses del Tesoro Nacional, del contrato sobre el suministro de alimentos a los presos en la Cárcel de este Circuito.

El pliego correspondiente a las bases y condiciones relativas al contrato, puede ser consultado en la Secretaría, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

La adjudicación que haga el suscrito Gobernador, será de carácter provisional, pues para su validez requiere necesariamente de la aprobación del Poder Ejecutivo.

La Palma, Febrero 4 de 1923.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario de la Gobernación,

Enrique Escartín A.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Daniel Quintero ha solicitado ante este Despacho el título gratuito de un lote de terreno como de diez hectáreas de capacidad por medio de memorial fechado el 19 de Diciembre de 1923, en jurisdicción del Distrito de Pocrí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

«Norte, camino sección del caserío de «El Malgusto» al del «Barrigón»; Sur, Quebrada de «La Lajosa»; Este, camino de los caseríos mencionados al de Tubano; y Oeste, montes libres».

Y para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí por el término legal.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

PINDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eleuterio Lucero ha pedido ante este Despacho por medio de memorial fechado el 26 de Diciembre de 1923, el título gratuito de un globo de terreno, en el lugar denominado «La Picadura», jurisdicción del Distrito de Pocrí, de diez hectáreas de capacidad, más o menos y comprendido dentro de los siguientes linderos:

«Norte, el camino de «La Picadura»; Sur, Muñoz; Este, rastrojos de Agripino Batista; y Oeste, montes libres».

De acuerdo con el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en este Despacho, en lugar visible, y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, por el término legal.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Ureña ha solicitado ante este Despacho por medio de memorial fechado el 17 de Diciembre de 1923, el título gratuito de un lote de terreno como de diez hectáreas, en el lugar denominado «Azucena», jurisdicción de este Municipio (Las Tablas), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

«Norte, cerco de Fermín Cedeño; Sur, cerco de Justo P. Espino; Este, caserío de «La Mina»; y Oeste, caserío de «Bajo Aparicio».

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término legal, hoy veinticinco de Enero de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julián Cerrud ha solicitado de este Despacho por medio de memorial fechado el 26 de Diciembre de 1923, el título de plena propiedad en gracia de un lote de terreno de diez hectáreas, más o menos, en el lugar denominado «La Herrera», jurisdicción del Distrito de Pocrí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

«Norte, la Quebrada de «La Herrera»; Sur, camino de Inés Jiménez; Este, camino de Jacinto Cerrud; y Oeste, camino real de Paritilla a California».

Por tanto, en atención a lo que determina el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí por el término legal.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en el potrero que el señor Féliz Camazón posee situado en los ejidos de esta Población se encuentran depositados como bienes vacantes una vaca amarilla gipata y un ternero amarillo achotillo monguto al pie los cuales no están señalados ni a sangre ni a fuego con marca alguna, causa por la cual han sido denunciados al Despacho por el señor Harmodio Herrera de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, puesto que ellos, vagando por las regiones de Chiriquí Viejo, se metieron por último al potrero del denunciante sin haber podido obtener malicias de quien sea el dueño; y

Que para los efectos del artículo 1601 del citado Código, se fija el presente edicto en esta oficina por treinta días y se envía copia de él para su publicidad a la GACETA OFICIAL.

Alanje, Diciembre 4 de 1923.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

F. Rodríguez.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerónimo Tejada, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua oscura, chica, marcada a fuego así:

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo depositario señor Tejada, por estar hace cerca de siete años pastando en el lugar denominado «El Hatillo» comprensión de este Muntcipio y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Vencidos los treinta días hábiles de que señala la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Parita, 24 de Enero de 1924.

El Alcalde,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario,

B. Cárdenas A.

30 vs.—12

Imprenta Nacional.—Req. Nº 1222-A